



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182000127225 DEL 11-09-2018

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320043115 del 27 de abril de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto del 2016, el Acuerdo No. 20161000001386 del 7 de septiembre de 2016, el Acuerdo No. 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

En desarrollo de la Convocatoria No. 432 de 2016, el Servicio Geológico Colombiano reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad.

En este sentido, el Servicio Geológico Colombiano ofertó el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 17698, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

OPEC	17698
Nivel Jerárquico:	Profesional
Denominación:	Profesional Especializado
Grado:	21
Código:	2028
Propósito principal del empleo:	Efectuar actividades técnico-científicas y administrativas para la articulación y cumplimiento de objetivos del área de exploración de recursos hidrocarburíferos de acuerdo con las políticas institucionales.
Requisitos de Estudio:	Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Ingeniería Civil y Afines Química y afines Ingeniería Química y afines Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines. Título de posgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.
Requisitos de Experiencia:	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.
Alternativa:	<p>Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Ingeniería Civil y Afines Química y afines Ingeniería Química y afines Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p>Experiencia: Cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional relacionada ó</p> <p>Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Ingeniería Civil y Afines Química y afines Ingeniería Química y afines Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines. Título de posgrado en modalidad de doctorado en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p>Experiencia: No aplica ó</p> <p>Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Ingeniería Civil y Afines Química y afines Ingeniería Química y afines Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines. Título de posgrado en modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p>

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320043115 del 27 de abril de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

Experiencia: veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones del Empleo
Actualizar el Cuadro Nacional de Reservas y Recursos con la periodicidad establecida de acuerdo con las políticas de MMYE.
Efectuar el seguimiento al desarrollo de los planes, programas y proyectos en materia de exploración de recursos hidrocarburíferos acorde con las metodologías determinadas por la entidad.
Efectuar la planeación, ejecución y seguimiento a la contratación relacionada con la exploración de recursos hidrocarburíferos de acuerdo con la normatividad legal vigente y con los parámetros establecidos por la entidad.
Efectuar la revisión y ajuste a los documentos que expresen el modelo conceptual conforme con los estándares institucionales.
Formular planes, programas y proyectos en materia de exploración de recursos hidrocarburíferos acorde con las necesidades y directrices de la entidad.
Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.
Realizar la ejecución y seguimiento en los aspectos técnicos de las etapas precontractual, contractual y poscontractual del proceso de contratación de bienes y servicios necesarios en el desarrollo de las actividades de la oficina de acuerdo con los procedimientos correspondientes.
Rendir los informes correspondientes sobre el desarrollo de sus funciones y participar o elaborar aquellos que por su contenido y naturaleza estén dentro del ámbito de su competencia según requerimientos institucionales
Revisar la definición de las propiedades químicas del recurso hidrocarburíferos con base en el muestreo realizado y sus análisis de laboratorio.
Revisar los cálculos de potencial de recursos hidrocarburíferos con base en la geometría, calidad, cantidad y el modelo conceptual generado.

El señor RAÚL LEONARDO DE LA ROSA NORIEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.528.619, se inscribió para el empleo identificado como PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21. La Fundación Universitaria del Área Andina, institución contratada por la CNSC para el efecto dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016-SGC, realizó la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de formación académica para el empleo señalado. Esta universidad determinó que la aspirante acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitida al proceso de selección.

Así mismo, RAÚL LEONARDO DE LA ROSA NORIEGA superó las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales y posteriormente presentó las pruebas de entrevista y valoración de antecedentes, aplicadas por la Fundación Universitaria del Área Andina.

Consolidados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, previo cumplimiento de la etapa de reclamaciones interpuestas para dichas publicaciones, y una vez resueltas cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 del Acuerdo No. CNSC 20161000001366 del 17 de agosto de 2016, se procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado como PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, mediante la Resolución No. CNSC 20182320043115 del 27 de abril de 2018, en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 17698, del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Geológico Colombiano, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 432 de 2016 – SGC, así:*

ENTIDAD	Servicio Geológico Colombiano
EMPLEO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21
CONVOCATORIA No.	432 de 2016 - SGC
FECHA CONVOCATORIA	17-08-2016
NÚMERO OPEC	17698

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
----------	----------------	-----------	--------	---------

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320043115 del 27 de abril de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

1	CC	79.157.096	CARLOS ALFREDO GUERRERO M.	80.06
2	CC	79.527.720	JUAN MANUEL HERRERA G.	75.87
3	CC	19.465.790	ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	69.39
4	CC	1.098.650.743	HELENA MARGARITA RIBÓN B.	64.94
5	CC	79.528.619	RAÚL LEONARDO DE LA ROSA NORIEGA	64.45

(...)”

Dentro del término establecido por el artículo 61 del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005¹, el Servicio Geológico Colombiano mediante oficio radicado con No. 20186000364152 del 8 de mayo de 2018, solicitó la exclusión del elegible RAÚL LEONARDO DE LA ROSA NORIEGA, quien se ubica en la posición No. 5 de la lista de elegibles para el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, contenida en la Resolución No. CNSC 20182320043115 del 27 de abril de 2018. Para el efecto, el ente manifestó lo siguiente:

“(...) Posición 5: RAÚL LEONARDO DE LA ROSA NORIEGA, CC 79.528.619, no cumple con lo establecido en el Artículo 20 del Acuerdo 20161000001366 de 2016, aporta constancias sin funciones ni actividades y las certificaciones del IGAC y de la empresa DATUM no tienen funciones relacionadas con el cargo.”

Con ocasión de la solicitud de exclusión, la CNSC con el fin de corroborar los hechos expuestos por la Comisión de Personal del Servicio Geológico Colombiano, inició actuación administrativa mediante Auto No. 20182000006734 del 22 de junio de 2018, tendiente a establecer la posible exclusión del señor RAÚL LEONARDO DE LA ROSA NORIEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.528.619 de la lista de elegibles conformada para proveer el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, contenido en la Resolución No. 20182320043115 del 27 de abril de 2018.

En consideración a la prueba decretada en el Auto No. 20182000006734 de 2018, mediante oficio No. 20182000349401 del 22 de junio de 2018, la CNSC dirigió una comunicación a la Fundación Universitaria del Área Andina mediante la cual le solicitó *“(...) emitir un informe en el cual se explique de manera detallada los criterios tenidos en cuenta en el proceso de verificación de la hoja de vida del elegible RAÚL LEONARDO DE LA ROSA NORIEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.528.619, que culminó con su admisión en el respectivo proceso de selección”*.

Mediante comunicación de fecha 10 de julio de 2018, la Fundación Universitaria del Área Andina dio respuesta a la solicitud y, luego de una nueva verificación de los requisitos y de los antecedentes del señor RAÚL LEONARDO DE LA ROSA NORIEGA, al efecto concluyó:

“El aspirante acredita los 22 meses de experiencia profesional relacionada solicitada por la OPEC 17698 certificada en el cargo Profesional Universitario Código 2044 Grado 05 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Cabe resaltar que una de las funciones desempeñadas en el mencionado cargo es “Apoyar a la División de estudios Geográficos Básicos en el diseño y ejecución de proyectos de investigación y difusión de información geográfica, acordes con los lineamientos, políticas y estrategias de desarrollo del país” la cual se relaciona con el propósito y funciones del cargo aspirado.”

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

JP

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320043115 del 27 de abril de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

El Auto No. 20182000006734 del 22 de junio de 2018 fue comunicado al señor RAÚL LEONARDO DE LA ROSA NORIEGA a través del radicado No. 20183010366881 del 29 de junio de 2018, enviado al correo electrónico leonanoriega@gmail.com, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que interviniera en la actuación, garantizando así, su derecho a la defensa y el debido proceso.

El señor DE LA ROSA NORIEGA no se pronunció dentro del término conferido para el efecto.

De acuerdo con los anteriores antecedentes, procede el Despacho a resolver de fondo la presente actuación.

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...).

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, el artículo 61 del Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto de 2016, indica:

“ARTÍCULO 61°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, el Servicio Geológico Colombiano, o su Comisión de Personal, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:*

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria. (...).

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320043115 del 27 de abril de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo”.

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. PRUEBAS

Las pruebas que sirven de sustento a esta decisión, valoradas con fundamento en las reglas de la sana crítica y los principios generales del derecho son:

1. Los documentos aportados por el candidato al momento de inscribirse en la convocatoria.
2. Oficio radicado con No. 20186000364152 del 8 de mayo de 2018, mediante el cual el Servicio Geológico Colombiano solicitó la exclusión del candidato.
3. La comunicación de fecha 10 de julio de 2018, mediante la cual la Fundación Universitaria del Área Andina dio respuesta a la solicitud elevada por la CNSC.
4. Las demás pruebas que obran en el expediente.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La CNSC, como entidad constitucional, es la encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, y cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá, en cualquier momento y ante la existencia de presuntas irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar las actuaciones administrativas tendientes a adecuar cada una de las etapas del concurso a los principios de mérito e igualdad en el ingreso y, en conclusión de éstas, si es necesario, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección o alguna de las etapas del mismo.

Lo anterior, obedece a la prevalencia de los principios de mérito y transparencia en la gestión de los concursos, que orientan el ingreso a los empleos públicos de carrera, que en estricto sentido permiten que una vez publicadas las convocatorias a concursos, la CNSC como máximo órgano garante, realice acciones de verificación y control al desarrollo de las Convocatorias, con el propósito de velar porque éstas se adecúen a los principios que la orientan.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y las competencias necesarias, pues sólo así se asegura a los participantes la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, garantizando de esta manera el ingreso a las entidades del personal idóneo y competente para la realización de sus funciones.

La solicitud de exclusión formulada por el Servicio Geológico Colombiano se fundamenta en que:

“(…) Posición 5: RAÚL LEONARDO DE LA ROSA NORIEGA, cc 79.528.619. No cumple con lo establecido en el Artículo 20 del Acuerdo 20161000001366 de 2016,

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320043115 del 27 de abril de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

aporta constancias sin funciones ni actividades y las certificaciones del IGAC y de la empresa DATUM no tienen funciones relacionadas con el cargo.” (se subraya).

Para tomar una decisión de fondo, el Despacho ha revisado una por una las funciones del empleo y ha tenido en cuenta que el propósito principal del empleo ofertado es: *“Efectuar actividades técnico-científicas y administrativas para la articulación y cumplimiento de objetivos del área de exploración de recursos hidrocarburíferos de acuerdo con las políticas institucionales.”*

Revisadas las funciones del empleo y los requisitos del cargo y sus alternativas, y verificados los soportes aportados por el elegible, el Despacho coincide con lo concluido por la Fundación Universitaria del Área Andina, en el sentido de que:

“El aspirante acredita los 22 meses de experiencia profesional relacionada solicitada por la OPEC 17698 certificada en el cargo Profesional Universitario Código 2044 Grado 05 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Cabe resaltar que una de las funciones desempeñadas en el mencionado cargo es *“Apoyar a la División de estudios Geográficos Básicos en el diseño y ejecución de proyectos de investigación y difusión de información geográfica, acordes con los lineamientos, políticas y estrategias de desarrollo del país”* la cual se relaciona con el propósito y funciones del cargo aspirado.”

Por lo demás, en el mismo cargo ejercido para el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el elegible también desarrolló la labor de *“evaluar técnicamente la emisión de conceptos previos sobre (...) aprovechamiento de recursos naturales (...) y licencias mineras”*, y en el cargo ejercido para la compañía Datum Ingeniería S.A.S., desde octubre de 2010 hasta mayo de 2011, desarrolló actividades de *“preparación de informes finales de interventoría para presentar al Oleoducto Central- Ocesa”* en sus funciones de georreferenciación del oleoducto.

Por lo anterior, el Despacho concluye que la experiencia demostrada tiene relación con las funciones y el propósito principal del empleo ofertado, por lo que se abstendrá de excluir al elegible de la lista.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir al señor RAÚL LEONARDO DE LA ROSA NORIEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.528.619, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC - 20182320043115 del 27 de abril de 2018, para el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, del Servicio Geológico Colombiano, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a RAÚL LEONARDO DE LA ROSA NORIEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.528.619, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y de acuerdo con lo señalado en el numeral 8 del artículo 14 del Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto de 2016, al correo electrónico leonanoriega@gmail.com, que registró al momento de inscribirse al empleo

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320043115 del 27 de abril de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

específico, de conformidad con lo dispuesto Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del Servicio Geológico Colombiano, en la Diagonal 53 N. 34 - 53 de la Ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: mgeral@sgc.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Proyectó: Juan Antonio Duque Duque
Revisó: Fernando José Ortega Galindo

